



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 31 de julio de 2020

OFICIO No. 1.082

Señor
Pagador
GOBERNACION DEL HUILA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPSERCOL HUILA, NIT.901.267.058-1. APODERADO: JAIRO HERNANDO
IBARRA HURTADO. DEMANDADO: EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ,
C.C.4.932.096, Y HERNANDO MONTENEGRO GUTIERREZ, C.C. 4.932.282.
Rad. No. 410014189003-2019-00313-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación por lo que se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado HERNANDO MONTENEGRO GUTIERREZ, C.C. 4.932.282, en calidad de empleado de la GOBERNACION DEL HUILA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.02308 del 28 de junio de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61bffc830903da093c347b5d3424ad1e5fc1b1ec530bc391e59c87571205b42

Documento generado en 02/08/2020 04:35:28 p.m.

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co